



JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLITICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO.

**EXPEDIENTE:** TEEA-JDC-016/2020.

PROMOVENTE:

**RESPONSABLE:** H. Congreso del Estado

de Aguascalientes.

MAGISTRADO PONENTE: Héctor Salvador

Hernández Gallegos.

Aguascalientes, Aguascalientes, a veintisiete de junio de dos mil veintidós.

El Secretario de Estudio, da cuenta¹ al Magistrado Héctor Salvador Hernández Gallegos, con el oficio identificado con la clave DJ-LXV-236.22 suscrito por la C. Liliana Ulloa Aguilera, Representante Legal de la LXV Legislatura del H. Congreso del Estado de Aguascalientes.

Por lo anterior, con fundamento en los dispuesto por los artículos 298, 299, 314, 317, 354 y 360, del Código Electoral de Estado de Aguascalientes, así como el 106, 115, 116 y 133 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes y los artículos 1, 3 y 8 de Lineamientos para la Tramitación, Sustanciación y Resolución del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, el Juicio Electoral y Asunto General, competencia del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, **SE ACUERDA:** 

- I. Se recibe. Téngase por recibidas las constancias de cuenta; mismas que se ordenan agregar al expediente en que se actúa, para que obren como corresponda.
- II. Requerimiento. De conformidad con el derecho de acceso a la justicia o tutela judicial efectiva consagrado en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>2</sup>, en relación a que la materia del objeto del presente asunto atiende derechos político-electorales de comunidades indígenas, se requiere:
  - a) Al H. Congreso del Estado de Aguascalientes: En virtud de lo precisado en el oficio de cuenta, se requiere para que, en un término de cuarenta y ocho horas hábiles contadas a

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Con fundamento en el artículo 31 y 32 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> En relación con lo señalado por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la Jurisprudencia 1°. J/. 42/20079, de rubro: "GARANTÍA A LA TUTELA JURISDICCIONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. SUS ALCANCES."



partir de que cause efectos la diligencia de notificación del presente acuerdo, haga llegar a esta autoridad de justicia electoral, el informe sobre el **resultado legislativo** derivado de las acciones de consulta implementadas.

Esto, ya que es necesario que el H. Congreso del Estado de Aguascalientes, informe a esta autoridad jurisdiccional, si la reforma ya publicada -después de las acciones implementadas-sufrirá adecuación alguna o conservará los efectos y la modalidad ya establecidos.

III. Apercibimiento. Se apercibe al Representante Legal del H. Congreso del Estado de Aguascalientes; que, en el caso que no dar cumplimiento al requerimiento en los términos señalados, inmediatamente se hará efectiva una multa de hasta cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización a que se refiere el artículo 328 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes.

NOTIFÍQUESE como corresponda en términos de ley.

Así lo proveyó y firma el Magistrado Héctor Salvador Hernández Gallegos, integrante del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, presencia de su Secretario de Estudio David Antonio Chávez Rosales, quien **DA FE.** 

HÉCTOR SALVADOR HÉRNANDEZ GALLEGOS MAGISTRADO INSTRUCTOR DÁVID ANTONIO CHÁVEZ ROSALES SECRETARIO DE ESTUDIO